

15 ABR 2024

RESOLUCIÓN NRO. 1697-4

POR LA CUAL SE RESTRINGE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR DE LA VÍA DEPARTAMENTAL, EN PERIODO DE LLUVIAS, DENOMINADA "PUENTE LA LIBERTAD (MANIZALES). ARMERO (SECTOR: PUENTE LA LIBERTAD (LA ENEA)-EI ARBOLITO-(LIMITE TOLIMA)". CON CÓDIGO # 50A01 VÍA PRIMER ORDEN, EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA - CALDAS, EN EL SECTOR DE LA ESCUELA DE GALLINAZO EN EL KILÓMETRO 4+000, TOMADO DESDE EL PUNTO DE LA ESCUELA HACIA TERMALES DEL OTOÑO HASTA EL KILÓMETRO 5+000.

El SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de las facultades conferidas por la ley 105 de 1993, la ley 142 de 1994, la ley 1228 de 2008, Ordenanza 230 de 1997 y Decretos Departamentales 0149 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que la ley 105 de 1993 en su artículo 16 define la integración de la infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, así:

"Hacen parte de la infraestructura Departamental de Transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional; al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos.

Para el cumplimiento del programa de transferencia de las vías de la Nación a los Departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos, apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta Ley, de tal forma que ello les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban".

2. Que el artículo 119 de ley 769 de 2002, establece:

"Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

15 ABR 2024



Gobierno de
CALDAS

Secretaría de
INFRAESTRUCTURA

1697 - 4

3. Que el Gobernador del departamento de Caldas es autoridad de tránsito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

4. Que el artículo 2 de la ley 1523 establece:

"Responsabilidad: que La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano".

5. Que el artículo 3 de la ley 1523 establece:

"PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

...

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

10. Principio de gradualidad: La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

15 ABR 2024

1697 - 4

15. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

6. Que mediante la resolución número 005134 del 30 de noviembre de 2016, establece las vías que se encuentran a cargo del Departamento de Caldas.

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial nacional correspondiente al departamento de Caldas"

7. Que mediante Decreto departamental número 002 del 01 de enero del 2024, y posesionado mediante acta del 01 de enero del mismo año; el Gobernador del departamento de Caldas, delega en el secretario de Infraestructura de la Gobernación de Caldas la facultad de ordenar cierres totales, parciales, definitivos o temporales; así como conceder permisos de uso, intervención y/u ocupación temporal en las vías a cargo del Departamento de Caldas.
8. Que de acuerdo al evento sucedido el día 14 de abril del año en curso, presentándose, fuertes vientos acompañados de corrientes de aire tumbaron por lo menos 22 árboles, e incluso unos terminaron arrancados de raíz, postes de luz y cuerdas también se fueron al piso y el sector se quedó sin energía, lo que provoco interrupción en el flujo vehicular normal de la vía, que conduce hacia termales del otoño en el municipio de Villamaría - Caldas, la vía que quedó con el paso completamente restringido en periodo de lluvias, obedece al orden departamental con código # 50A01 denominada **"PUENTE LA LIBERTAD (MANIZALES). ARMERO (SECTOR: PUENTE LA LIBERTAD (LA ENEA)-EI ARBOLITO-(LIMITE TOLIMA)"**, vía de primer orden, se encuentra paso restringido por el evento presentado.
9. Aunado a ello, la situación de temporada de lluvias de baja precipitación, acaecida a nivel general en el departamento durante de lo que va corrido del año, generando emergencias viales que aumentan a lo largo y ancho del Departamento de Caldas.
10. La Secretaría de infraestructura de acuerdo a las visitas realizadas al sitio del evento ocurrido el día 14 de abril del año en curso, presentándose, fuertes vientos acompañados de corrientes de aire tumbaron por lo menos veintidós (22) árboles, e incluso unos terminaron arrancados de raíz, postes de luz y cuerdas también se fueron al piso y el sector se quedó sin energía, lo que provoco interrupción en el flujo vehicular normal de la vía, que conduce hacia termales del otoño en el Municipio de Villamaría - Caldas, la vía que quedó con el paso completamente restringido, obedece al orden departamental con código # 50A01 denominada **"PUENTE LA**

15 ABR 2024

1697 - 4

LIBERTAD (MANIZALES). ARMERO (SECTOR: PUENTE LA LIBERTAD (LA ENEA)-EI ARBOLITO-(LIMITE TOLIMA)", por personal adscrito a esta secretaria, considera por seguridad y en aras de salvaguardar la integridad de las personas y elementos materiales, restringir el tránsito por la vía de orden departamental que conducen al sector de termales del otoño.

11. Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que en la actualidad se presentan condiciones inseguras, relacionadas con la posible caída de más árboles y posibles desprendimientos de material vegetal debido a condiciones climáticas que pueden acelerar el movimiento de este material y de los árboles; aunado a la gran cantidad de tránsito que recorre esta vía por las condiciones turísticas debido los termales de tierra viva y termales del otoño; se hace necesario tomar medidas tendientes a minimizar el riesgo en el sector.

12. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se restringe y se decreta el cierre total de la circulación vehicular de la vía departamental con código No código # 50A01, en periodo de lluvias y bajo la programación de actividades de remoción de material vegetal, correspondiente a árboles caídos y trozados, producto de lo ocurrido el día domingo 14 de abril de 2024, en la vía de primer orden denominada "**PUENTE LA LIBERTAD (MANIZALES). ARMERO (SECTOR: PUENTE LA LIBERTAD (LA ENEA)-EI ARBOLITO-(LIMITE TOLIMA)**", en el Municipio de Villamaría -Caldas, **EN EL SECTOR DE LA ESCUELA DE GALLINAZO EN EL KILÓMETRO 4+000, TOMADO DESDE EL PUNTO DE LA ESCUELA HACIA TERMALES DEL OTOÑO HASTA EL KILÓMETRO 5+000.**

ARTICULO SEGUNDO: Se establece que el horario del cierre total por periodo de lluvias de **LA VÍA DEPARTAMENTAL DENOMINADA PUENTE LA LIBERTAD (MANIZALES) ARMERO (SECTOR: PUENTE LA LIBERTAD (LA ENEA)-EI ARBOLITO-(LIMITE TOLIMA)**", con código # 50A01 vía primer orden, en el Municipio de Villamaría, será continuo, a partir de la fecha en que quede notificado el acto administrativo y hasta nueva orden por medio de resolución que lo modifique o suspenda el horario mencionado.

ARTICULO TERCERO: PROHIBICIÓN: Las vías autorizadas para el cierre vial, por periodos de lluvias, no podrán ser destinadas a fin distinto a los señalados en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Acto Administrativo para la divulgación de la restricción de tránsito vehicular a la Dirección Departamental de Policía de Carreteras, alcaldes e Inspecciones de Policía de la zona de influencia y Fuerza Pública.

15 ABR 2024

1697-4

ARTICULO QUINTO: Indicar que, contra el presente Acto Administrativo, por ser de carácter general, no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y hasta nueva orden donde se determine fechas, cambios de horarios y de los cierres determinados.

~~NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE~~

CRISTIAN ALEXANDER ARROYAVE RAMÍREZ

Secretario de Despacho
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Caldas

Proyectó: *Ingrid Tatiana Rodríguez Gómez*
Profesional técnico especializado contratista.

Revisó: *Daniela Arias Orozco*
Profesional jurídica especializada
Contratista- secretaria de Infraestructura